



Asociación Argentina de Astronomía  
Asamblea

**RGA 32/1990**

La Plata, 19 de septiembre de 2018

VISTA el acta de Asamblea del 20 de septiembre de 1990, y

CONSIDERANDO que por RGA 51/2018 se ha creado el Digesto de Resoluciones de carácter general de Asamblea;

que en el Anexo de la mencionada Resolución se listan las normas históricas a ser incorporadas en el Digesto;

que la presente se dicta en cumplimiento de lo anterior,

POR ELLO, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 29° del Estatuto,

**LA ASAMBLEA DE LA  
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ASTRONOMÍA  
RESUELVE:**

**Art. 1°.)** Modificar el Reglamento del Comité Nacional de Astronomía cuyo Art. 4° quedará redactado con el siguiente texto: "Art. 4°: Para ser propuesto como miembro el candidato debe reunir las condiciones que establezca la U.A.I.".

**Art. 2°.)** Modificar el Art. 5° del mencionado Reglamento eliminando las referencias a los incisos del Art. 4°.

**Art. 3°.)** Registrar el texto ordenado resultante, obrante en el Anexo de la presente, como Reglamento N° 1.

Dr. Rodrigo F. Díaz  
Secretario

Dr. Leonardo J. Pellizza  
Presidente



Asociación Argentina de Astronomía  
Asamblea

**RG 32/1990 - ANEXO**

**Reglamento del Comité Nacional de Astronomía**

Art. 1°: En concordancia con las disposiciones vigentes en la Unión Astronómica Internacional (UAI), el Comité Nacional de Astronomía (CNA) de Argentina ejerce la representación del país ante el organismo internacional y es responsable de la proposición de candidatos a miembros de la UAI.

Art. 2°: Las propuestas de candidatos a miembros de la UAI serán elevadas a la Presidencia de la misma por el CNA dentro de los plazos establecidos en ocasión de la realización de cada Asamblea General de la UAI.

Art. 3°: Las proposiciones de candidatos a miembros de la UAI será iniciada únicamente por miembros argentinos de la misma quienes las presentarán ante el CNA hasta el 31 de agosto del año anterior a la Asamblea General de la UAI en que deban ser consideradas.

Art. 4°: Para ser propuesto como miembro el candidato debe reunir las condiciones que establezca la U.A.I.

Art. 5°: La propuesta de candidatos a miembros de la UAI será presentada al CNA acompañando los siguientes datos:

- Nombre y apellido
- Dirección postal (preferentemente de su lugar de trabajo)
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Lugar donde trabaja
- Cargo y dependencia (Institución que abona su salario)
- Títulos
- Tesis (tema, fecha de examen, universidad, etc.)
- Referencias bibliográficas de sus trabajos u opinión de miembros de la UAI especialistas en el campo de investigación del postulado
- Fundamentación de la proposición por los miembros de la UAI que la respaldan.

Art. 6°: Las propuestas que a juicio del CNA sean aceptadas, serán elevadas por este a la UAI.

Art. 7°: El CNA requerirá periódicamente de los miembros argentinos de la UAI actualización de sus datos personales y de trabajo. El CNA agotará las posibilidades para ubicar a los miembros que no respondan a esa requisitoria.

Art. 8°: Se considerará causal de cesación en su carácter de miembro argentino de la UAI el abandono voluntario de la Astronomía por otras actividades, cesando su contribución a aquella.



*Asociación Argentina de Astronomía*  
*Asamblea*

Art. 9°: Los representantes argentinos ante las Asambleas Generales de la UAI serán los miembros de esta que integren el CNA. En caso de imposibilidad de asistencia de algunos de ellos, el CNA designará para reemplazarlos a miembros argentinos de la UAI.

Art. 10°: EL CNA es responsable de la designación de representantes nacionales ante congresos, reuniones científicas, comisiones de la UAI y organismos internacionales vinculados con la Astronomía.